

VISTO

El Expediente Interno Nº 016-18, caratulado "Subgerencia – Domicilio electrónico", y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1, el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes elevó una propuesta para reglamentar el uso de notificaciones electrónicas.

Que a fs. 2/4, obra copia de la Resolución General N° 1/17 del H Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes.

Que de sus fundamentos, surge que la decisión se ha basado en el surgimiento, evolución e influencia de las nuevas tecnologías en la vida diaria de las personas, las instituciones y los trámites.

Que no hay dudas que el uso de la informática otorga una mayor celeridad a las actividades humanas, dando mayor eficiencia a los sistemas en general, así como que su uso ya está instalado en el imaginario popular, de tal modo que ha sido incorporado a nuestra cultura.

Que es por ello que es muy loable dar nueva organización a las relaciones personales, institucionales, laborales, profesionales, etc., adoptando el uso de la informática para mejorarlas.

Que ello hace que sea necesario darle forma a las comunicaciones internas del Colegio provincial con los departamentales, de los Colegios departamentales entre sí, y de éstos con los colegiados y terceros.

Pero el uso de las tecnologías no debe avasallar los derechos constitucionalmente consagrados, toda vez que ello -en definitiva- podría resultar en un retroceso institucional.

Que en consecuencia advertimos que es necesario adecuar los sistemas internos a las nuevas tecnologías, y utilizar la herramienta del domicilio electrónico en todo aquello que otorgue agilidad y eficiencia a la prestación del servicio púbico colegial, delegado por el Estado provincial.

Que por ello, entendemos positivo que se propicie que los procedimientos que se celebren en los Colegios provincial, departamentales, las relaciones entre ellos, con matriculados y terceros, puedan llevarse a cabo utilizando dicha herramienta.

No obstante, advertimos que debería excluirse de dar validez legal a este tipo de notificaciones en los trámites referidos a la creación, modificación y/o extinción de derechos particulares, toda vez que ello no está previsto en la legislación que regula tales cuestiones, y su uso podría traer aparejadas nulidades, avasallamiento de derechos y conflictos judiciales no queridos ni necesitados por las instituciones.

Que es que la ley 14.142 -citada en la Resolución de fs. 2/4no es aplicable a estas cuestiones, ya que expresamente está referida a
reformar parte del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de
Buenos Aires que regula los procesos judiciales civiles en general, y la ley
11653 relativa a los procesos laborales, pero no surge de ella que sea
extensiva a otras normas.

Que, aclarado ello, debemos tener en cuenta que los procedimientos administrativos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, están regulados por el DECRETO LEY 7.647/70 "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", que expresamente determina:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN. PRINCIPIO GENERAL. APLICACIÓN SUPLETORIA.

Art. 1- Se regulará por las normas de esta ley el procedimiento para obtener una decisión o una prestación de la Administración Pública de Buenos Aires y el de producción de sus actos administrativos. Será de aplicación supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales.





Que en el caso de los procedimientos disciplinarios regulados por la ley 10973, los trámites deberán observar lo allí dispuesto, y supletoriamente lo establecido en el Dec. Ley 7647/70, toda vez que son normas que no han sido alcanzadas por la ley 14142.

Que para mayor abundamiento, dice el Dec.Ley 7647/70:

VI. CONSTITUCIÓN Y DENUNCIA DE DOMICILIOS. DOMICILIO LEGAL Y REAL, CAMBIO, Art. 24- Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella. El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

CONSTITUCIÓN. Art. 25- La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, o piso, número o letra del escritorio o departamento. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas.

CONSTITUCIÓN DEFICIENTE. Art. 26- Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo

47 n° 529 – (B1900AJU) La Plata – Telefax n° (0221) 427-1883 E-mail: colegio@marticorba.org.ar - Página Web: www.marticorba.org.ar apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo según corresponda.

EFECTOS. Art. 27- El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se le designe otro.

X. DE LAS NOTIFICACIONES. CONTENIDO. Art. 62- Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener la pertinente motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutiva, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente.

FORMA. Art. 63- Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de identidad o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de fecha y de identidad del acto notificado y se dirigirá al domicilio constituido por el interesado o en su defecto, a su domicilio real.

ACTOS NOTIFICABLES. Art. 64- Se notificarán solamente las resoluciones de carácter definitivo, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vista o traslado o decidan alguna cuestión planteada por el interesado.

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA. Art. 65- Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta la resolución que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que



manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente. Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama, servirá de suficiente constancia de la misma el recibo de entrega de la oficina telegráfica, que deberá agregarse al expediente.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. Art. 66- El emplazamiento o citación de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial y por la radiodifusora oficial durante cinco días seguidos. El emplazamiento o citación se tendrá por efectuado cinco días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones. La publicación del edicto y su radiodifusión se acreditarán con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.

NULIDAD. Art. 67- Toda notificación que se hiciere en contravención de las normas prescriptas será nula y el empleado notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Administración. Sin embargo, si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación o citación surtirá desde entonces todos sus efectos.

47 n° 529 – (B1900AJU) La Plata – Telefax n° (0221) 427-1883 E-mail: colegio@marticorba.org.ar - Página Web: www.marticorba.org.ar Que en definitiva, opinamos que es necesario y conveniente dotar a las tramitaciones administrativas colegiales, dentro de los alcances que sean legalmente posible, de un régimen de notificaciones y comunicaciones electrónicas, pero no podrá avanzarse más allá de lo aquí propuesto, toda vez que el órgano colegial no cuenta con un sistema informático cerrado que otorgue suficiente validez legal, fehaciencia y certeza jurídica a todos los actos jurídicos, con la homologación legal suficiente para que pueda tener los efectos que otorgan los sistemas judiciales o bancarios.

Que por todo lo expuesto,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

1) En todos los procedimientos que se celebren ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires y los Colegios departamentales, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 10973 (TO Ley 14.085) y su reglamentación, cuando deban practicarse notificaciones, éstas se regularán por lo dispuesto en esta Resolución.

Quedan exceptuadas las notificaciones que deban realizarse en expedientes en los que se controviertan y/o pudiesen crearse, modificarse o extinguirse derechos.

Esta norma será aplicable a todas las comunicaciones que deban realizarse entre los Colegios provincial y departamentales y a los colegiados.

- 2) A tales efectos, en cumplimiento de lo normado en los Arts. 5 Inc. d) y 10 de la Ley 10973 (TO Ley 14085) y Arts. 1 y 18 del Decreto n° 3630/91, los matriculados (además de denunciar domicilio real y constituir domicilio legal), deberán constituir un domicilio electrónico que se incorporará a su legajo personal, según dispone el Art. 22 Inciso D) del Decreto n° 3630/91.
- 3) Los Colegios podrán notificar todos los actos relacionados con los procedimientos administrativos susceptibles de aplicación de esta Resolución, en el domicilio electrónico que al efecto hayan indicado los matriculados. Dichas notificaciones se entenderán válidas y cumplidas en todos sus efectos legales.



Colegio *de* Martilleros *y* Corredores Públicos *de la* Provincia *de* Buenos Aires - Ley 10973

- 4) Las instituciones oficiales y las personas humanas y jurídicas no colegiadas que realicen trámites y/o denuncias ante los Colegios, deberán hacer constar en su primera presentación un domicilio electrónico, siendo responsabilidad de los mismos informar cualquier cambio o modificación en cada uno de los expedientes que tengan interés.
- 5) Las notificaciones por medios electrónicos podrán ser practicadas en cualquier día y hora, pero surtirán efectos a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación.
- 6) En caso que se haya iniciado algún trámite sin que el interesado haya designado domicilio electrónico, previo a darse curso, deberá intimárselo para que lo haga.
- 7) De las notificaciones practicadas a domicilios electrónicos, se procederá a imprimir el comprobante de remisión, que deberá adjuntarse al legajo y/o expediente y/o presentación correspondiente.
- 8) Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día primero de julio del año 2019.
- 9) Los Colegiados deberán actualizar sus domicilios electrónicos antes del 30 de junio del año 2019. Lo mismo se requerirá a las instituciones y/o particulares que participen de tramitaciones pendientes.

7) De forma.

La Plata, 24 de abril de 2019.-

Resolución Nº 018-19

Carlos Alberto Prono Secretario Juan Carlos Donsanto Presidente

47 n° 529 – (B1900AJU) La Plata – Telefax n° (0221) 427-1883 E-mail: colegio@marticorba.org.ar - Página Web: www.marticorba.org.ar